

legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la empresa Amper Soluciones, S.A., ha sido convocada para el día 26 de febrero de 2003, desde las 8,00 horas hasta las 14,00 horas y el día 27 de febrero de 2003 desde las 8,00 horas hasta las 14,00 horas y que, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

#### A N E X O

Se establece un solo trabajador (sin presencia física), localizable a través de busca o telefonía móvil.

*ORDEN de 17 de febrero de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza y mantenimiento del alcantarillado de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas del día 24 de febrero de 2003 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa encargada de la limpieza y del mantenimiento del alcantarillado de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza y mantenimiento del alcantarillado de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza y mantenimiento del alcantarillado de Sevilla, convocada desde las 00,00 horas del día 24 de febrero de 2003, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

#### A N E X O

Dotación/es: las mismas que prestan servicios en domingos o festivos.

*RESOLUCION de 30 de enero de 2003, de la Dirección General de Empleo e Inserción, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se resuelve hacer públicas las ayudas concedidas durante el tercer trimestre de 2003, al amparo de la Orden de 5 de marzo de 1998, por la que se desarrolla y convoca la ayuda pública de apoyo al Autoempleo como medida de fomento de empleo.

El abono de las subvenciones a que den lugar los Convenios de Colaboración, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 32B, se harán con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación.

Con cargo a la aplicación 781:

Entidad	Subvención
Fundación «Forja XXI»	492.040,00 €
Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	62.000,00 €

Con cargo a la aplicación 742:

Entidad	Subvención
Universidad de Granada	111.520,00 €
Universidad de Almería	145.474,50 €
Cámara Ofic. Comerc. Indust. y Naveg. de Sevilla	150.000,00 €
Cámara Ofic. Comerc. e Industria de Linares	38.616,00 €

Con cargo a la aplicación 771:

Entidad	Subvención
Sdad. de Planificación y Desarrollo, SOPDE S.A.	88.200,00 €
Skill Consejeros de Gestión S.L.	150.000,00 €
Ecugestión Sur, S.L.	80.000,00 €

Con cargo a la aplicación 761:

Entidad	Subvención
Mancomunidad de Mun. del Bajo Guadalquivir	100.000,00 €
Diputación de Sevilla	150.000,00 €
Entidad Local Autónoma La Barca de la Florida	53.761,00 €
Imfe Ayto. de Granada	149.033,00 €

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Director General, Antonio Toro Barba.

*RESOLUCION de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación presentada por las entidades solicitantes de subvención por la medida de Formación Profesional al amparo de la Orden que se cita.*

Vista la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se establece el Programa Andaluz para el Fomento de Empresas de Economía Social, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, y que regula y convoca subvenciones para el fomento

de la economía social entre ellas la medida de Formación Profesional.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Orden mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como los impresos y documentación que la componen, en el anexo adjunto a la citada Orden.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las entidades solicitantes que se indican mediante Anexo a la presente, la documentación presenta defectos que han de ser subsanados en el sentido establecido en la Orden de regulación y convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de subsanación y mejora de solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. El artículo 59.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. Así mismo el artículo 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que la publicación del requerimiento sustituye la notificación personal y surte sus mismos efectos.

Tercero. El artículo 2.a) de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se establece el Programa Andaluz para el Fomento de Empresas de Economía Social, modificada por la Orden de 12 de marzo de 2002, establece que el procedimiento de concesión de subvención para la medida de Formación Profesional será el de concurrencia competitiva.

Vistos los antecedentes expuestos, el Director General de Economía Social

#### RESUELVE

Primero. Requerir a las entidades solicitantes por la medida de Formación profesional indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a subsanar los errores, a cuyo fin el contenido íntegro del acto se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Dirección General de Economía Social, sita en Avda. de Hytasa núm. 14. Edif. Junta de Andalucía, por ser necesario para la tramitación del expediente, teniéndoseles por desistidos de su petición en caso contrario, conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Sevilla, 7 de febrero de 2003.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.